Correos. - SALIDAS.

Para Palma los miércoles à las 5 de la tarde el vapor «Mahonés.» Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos a las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»

Para Ciudadela diariamente à las 2 de la tarde el coche-correo.

Correos .- ENTRADAS. De Palma los mártes por la mañana el

vapor «Mahonés.» De Barcelona y Alcudia los juéves por la tarde el vapor «Menorca.» De Ciudadela diariamente à las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Procio de suscricion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.

REGLAMENTO AMILLARAMIENTOS. DE LOS

(Conclusion.)

Al efecto, el Notario ante quien el instrumento se otorgue, ó el Juzgado ante el que se ventile el litigio, exigirá á los interesados, poseedores de las fincas, la exhibicion del documento de que trata el art. 152, y en su vista expresará el fólio ó fólios del registro en que aquellas se hallen inscritas y sus circunstancias conforme al citado documento, sin omi ir por ello ninguno de los demás requisitos exigidos sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Art. 187. Aunque los interesados manifiesten que la finca no se halla inscrita en el Registro municipal correspondiente, ó que, estándolo, no pueden por cualquier circunstancia presentar el documento à que el artículo precedente se resiere, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento de que se trate; pero consignará en el mismo la manifestacion de los otorgantes, y la pondrá por escrito en conocimiento del Jese económico de la provincia dentro de los tres dias siguientes, para que proceda á lo que haya lugar; exigiendo acuse de recibo, el cual en ningun caso deberá omitirse. En igual forma procederán los Juzgados en su caso.

Art. 188. Los Juzgados y Notarios darán tambien dentro del plazo antedicho conocimiento por escrito á los Jefes económicos, exigiéndoles así mismo recibo, siempre que respecto de la cabida y circunstancias de una finca aparezcan diferencias entre lo que se consigne en la demanda ó en el instrumento público que se otorgue y lo que resulte del documento mencionado en los artículos precedentes.

Art. 189. Si los J fes económicos dejaren de acusar el recibo en cualquiera de los casos mencionados en dichos artículos, los Notarios públicos darán conocimiento de ello al Registrador de la Propiedad del partido al remitirle el índice de los instrumentos públicos prevenido en el art. 6.º de la instruccion de 12 de Junio de 1861.

Los Juzgados en su caso lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones.

Art. 190. Cuando por virtud del examen que los Regidores de la propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten de los comprendidos en los artículos 2.°, 3.° y 5.° de la ley Hipotecaria, advirtieren la falta de inscripcion de cualquier finca en el Registro fiscal correspondiente, ó que no se ha llenado cualquiera de las prescripciones de los artículos 168 al 189 de este reglamento, lo comunicarán por escrito al Jefe económico de la provincia, cuidando de exigir, segun queda prevenido, el acuse de recibo á fin de que en el caso de formarse expediente conste en el caso de formarse expediente conste de parte de quien ha estado la falta y pueda exigirse la responsabilidad á quien hubiere incurrido en ella.

Art. 191. Las modificaciones producidas por accidentes extraordinarios en las fincas rústicas, tales como ensanche ó mengua del terreno por efecto del aluvion, cambio de álveo de un rio, torrente ó invasion de las aguas del mar; y en las urbanas por virtud de la apertura de nuevas calles ú otros

Véanse los núms. 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 27 Ocbre. y 9 Nbre.

motivos que alteren ó modifiquen sus instancias, se anotarán en «Apéndices» que anualmente se irán formando con sujecion á los modelos números 19 y 20 provia tambien presentacion de la cédula modelo núm. 21, y exhibicion del documento en que conste el accidente ó hecho que deba motivar la anotacion.

Art. 192 Las cédulas de que tratan los artículos 186 y 191 se presentarán por duplicado. Uno de los ejemplares se colocará en la carpeta correspondiente á las de su clase remitiendo los demás á fin de cada mes al gefe económico de la provincia, y suspendiendo hasta su resolucion hacer las anotaciones en los libros.

La remesa de las cédulas se ejecutará acompañando índice duplicado tambien, y dicho gefe económico devolverá uno de los ejemplares de aquel poniendo en el mismo: «Recibidas las cédulas,» firmando y estampando el sello de la Administracion.

Art. 193. Los gefes económicos, en vista de dichas cedulas y de los demás datos que juzguen conveniente adquirir, acordarán que se hegan en los «Apéndices» municipales y en los documentos custodiados en la Administración las anotaciones que procedan, comunicando al efecto la órden oportuna.

Art. 194. Cuando dichas anotaciones traigan origen de alguna inscripcion hecha en el «libro-registro» respectivo, se hará en la casilla de observaciones de la hoja correspondiente la referencia oportuna, poniéndola en consenancia con la del «Apén-

Si por la falta de justificante, 6 por otro motivo, fuese improcedente la anotacion, acordarán lo que corresponda.

Art. 195. Tambien se inscribitán, adicionándolas á los registros, conforme á las resoluciones de la Administracion económica en cada caso particular, y por medio de los cuadernos ó Apéndices anuales antes citados:

1.° Les fincas ó la parte de estas que despues de establecidos los registros se descubran por manifestacion espontánea de los poseedores.

2.° Las que asimismo se descubran por virtud de aviso de los funcionarios que hayan intervenido en el juicio, acto ó contrato objeto de la trasmision de la finca, ó que en cualquier otro concepto sirva de fundamento al citado aviso.

Y 3.° Las que lo sean por denuncias particulares ó por gestion administrativa practicada de oficio.

Art. 196. En todos los casos á que se refiere el artículo anterior, se verificará la inscripcion conforme al resultado del expediente que deberá instruirse y resolverse en la Administracion económica provincial, salvo los recursos que procedan.

CAPÍTULO VIII. De la penalidad. SECCION PRIMERA. Disposiciones preliminares.

Art. 197. Las ocultaciones de las fincas rústicas y urbanas y de los ganados sujetos á los registros mandados formar por el presente reglamento son denunciables.

Todo español está facultado para denunciar dichas ocultaciones; debiendo el denunciador garantizar la denuncia á satisfaccion del Gefe de la Administracion económica.

Art. 198. Se establecerán además en cada provincia, ó en los distritos que el Gobierno estime necesarios, agentes especiales encargados de investigar las ocultaciones mencionadas.

Art. 199. Las denuncias serán retribuidas con el importe total de las multas impuestas al ocultador ú ocultadores, tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella resolucion definitiva.

Art. 200. El derecho á ser retribuidos con el importe total de las multas impuestas al ocultador ú ocultadores se hace extensivo á los agentes especiales encargados de la investigacion, siempre que por iniciativa de los mismos se descubra la ocultacion.

Art. 201. En ningun caso podrá indultarse ó condonarse el importe de las multas correspondientes á un denunciador, ć á los agentes encargados de la investigacion.

SECCION SEGUNDA.

De la correccion administrativa.

Art. 202. Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, segun las circunstancias del caso:

1.° Las personas de que tratan los artículos 59, 129 y 130, sin perjuicio de lo demás que el último ordena.

2.° Los que se nieguen á ser vocales de las Juntas municipales, regionales y provinciales sin exponer y justificar las causas indicadas en el artículo 12.

Y 3.º Los Alcaldes y demás indivíduos de las citadas Juntas por negligencia en el cumplimiento de sus deberes que produzca morosidad en el servicio.

Asimismo incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, segun la importancia de la falta, el funcionario del órden judicial, Notario público ó Registrador de la propiedad que infringieren cualquiera de las prescripciones contenidas en los artículos 186 al 190 de este reglamento.

Art. 203. Las multas de que tratan los dos artículos precedentes serán impuestas por los gobernadores de provincia á propuesta ó sin ella de los Gefes económicos, y se exigirán administrativamente por la via de apremio.

Art. 204. El Gobierno oyendo al Consejo de Estado podrá exclusivamente condonar, mediante causas atendibles, las multas de que trata el articulo 202.

SECCION TERCERA.

De la correccion judicial.

Art. 205. Los gobernadores de provincia y los gefes económicos de las mismas tendrán el inexeusable deber de poner á disposicion de los Juzgados y y Tribunales competentes, con remision de los datos y documentos justificativos del hecho que lo motive:

Las personas que en las cédulas-declaraciones de inscripcion ocultaren el todo ó parte de sus bienes, para los efectos que procedan con arreglo al art. 331 del Código penal.

Y 2.° Los empleados ó funcionarios que con relacion á los servicios á que este reglamento se refiere, cometan algun delito de los definidos y penados en los artículos 4.º y 7.º del mismo Código.

Art. 206. Siempre que aparezca ocultacion de riqueza, debidamente justificada, procederá la Administracion al cobro de lo que haya dejado de satisfacerse al Tesoro y del 6 por 100 por razon de demora, sin perjuicio de la pena ó penas que puedan imponer los Juzgados y Tribunales; cuyo procedimiento será independiente de la accion administrativa, á la cual, en ningun caso y por ningun motivo suscitarán obstáculos.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 207. Las autoridades, de cualquiera clase y fuero que sean, y los jefes de todas las oficinas públicas, facilitarán los datos que posean y les reclamen, tanto las juntas provinciales como los jefes económicos, y permitirán en su caso el exámen de los expedientes o documentos que existan en sus dependencias, relativos al servicio de que se trata.

Art. 208. Los gastos que ocasione al Estado el servicio de rectificacion de los amillaramientos se imputarán al artículo 1.°, capítulo 51, seccion 8.° del presupuesto vigente, con arreglo á lo mandado en el párrafo 3.° del artículo 6.° de la misma ley de Presupuestos.

Art. 209. El Tesoro público facilitará á las Juntas provinciales, á las regionales, á las administraciones económicas y Comisiones de evaluacion las sumas que puedan necesitar. con sujecion á las prescripciones generales establecidas para todo gasto público, y á las especiales que se dicten para la ejecucion del servicio de que se trata.

Será de cuenta de los Ayuntamientos el pago de los gastos que ocasionen los trabajos de las Juntas municipales.

Art. 210. El Tesoro público anticipará con cargo al citado artículo del presupuesto vigente las sumas necesarias para atender á los gastos de comprobaciones periciales, ya se acuerden estos de oficio en los casos previstos por el presente reglamento, ó ya se manden practicar en expedientes incoados por virtud de denuncia particular.

Art. 211. Los gastos de comprobacion serán de cuenta del ocultador, siempre que la ocultacion se compruebe y así se declare por resolucion firme.

Si la ocultacion no se probase, dichos gastos serán de cargo del Tesoro de la comprobacion se haya ejecutado de oficio; pero en el caso de haberse practicado en expediente de denuncia, los reintegrará el denunciador.

Art. 212. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para llevar á efecto este servicio.

Quedan á cargo de la Direccion general de Contribuciones las medidas de preparacion, y la inspeccion y vigilancia sobre las de ejecucion.

El mismo centro resolverá conforme á las prescripciones de este reglamento las dudas que se le consulten.

Cuando sea necesaria ó conveniente alguna aclaracion ó modificacion del propio reglamento, la propondrá al Ministerio de Hacienda.

Madrid 19 de setiembre de 1876.—S. M. aprueba este reglamento.—Barzanallana.

A las ocho de la mañana del viérnes 3 del actual fué ejecutado en Zaragoza el reo Lorenzo Lavia, á espaldas de la cárcel de aquella ciudad.

Acerca de las últimas horas de existencia de aquel desgraciado, encontramos en el «Diario de Avisos» de la referida capital, algunos detalles que trascribimos á continuacion:

«Pasó el resto de la noche, dice el colega, entre mortales congojas, hasta que al sonar las doce comenzóse á percibir claramente desde la sala expiatoria un ruido como de golpes secos y repetidos. Estábase alzando el cadalso. ¡Momento terrible! La clara inteligencia del reo, su conocimiento de la si-

tuacion de la cárce! y el sitio en que se verifican las ejecuciones, no le permitieron dudar un instante. La escena fué horrible. Cada frase de Lavia desgarraba el alma. Los golpes seguian, cada vez mas fuertes, y el corazon del reo, donde resonaban cual espantable anuncio de su fin tremendo, estallaba en dolororísimos acentos. ¡Cuatro interminables horas háse prolongado esta cruel agonía!

A las ocho ha penetrado el verdugo en la capilla. Cumplidas las fúnebres ceremonias de ritual, el reo, hincadas las rodillas, ha elevado una sentida plegaria á la Vírgen, entregado su pañuelo con destino á un amigo y compañero de prision, despedídose de su abogado defensor D. Marcelino Isabal, que durante gran parte del dia permaneció á su lado, y de su confesor D. Eusebio Lopez Baró, cuya conducta merece los mayores elogios, y que arrasados los ojos en lágrimas ha dirigido sus últimas exhortaciones á su infeliz penitente con la mas edificante uncion.

Colocado en un mal carro, de nada decoroso aspecto, inclinada su cabeza y acompañado de tres
señores sacerdotes, ha sido conducido al pié del cadalso, donde ha hecho su reconciliacion última, y
de allí por sus acompañantes al fatal banquillo, no
sin haber antes dirigido várias frases de despedida á
los que le cercaban.

Algunos segundos mas tarde... estaba satisfecha la vindicta pública. ¡Viva en paz el muerto una vida de enmienda en el reino de Dios.

El telégrama en que el señor intendente de palacio comunicaba á los señores obispos de Zaragoza y marqués de Ayerbe la denegacion del indulto, se recibió á las 11 y 44 minutos del dia 2, y estaba concebido en los siguientes términos:

«Son las once de la noche, y desde las cinco de la tarde en que he recibido el telégrama de Vds. he hecho cuanto he podido en favor de ese pobre reo.

Tengo el sentimiento de anunciarles que mis gestiones han sido ineficaces, pues el gobierno cree imposible en principios de justicia y conveniencia pública aconsejar á S. M. el indulto.

DOCUMENTO IMPORTANTE.

Habiendo citado nosotros un decreto de la Reina Victoria en 1852 para demostar que en España tenemos por la Constitucion y hasta por las costumbres públicas un criterio mas amplio que en Inglaterra sobre la cuestion religiosa, algunas personas ilustradas y para nosotros respetables nos han manifestado dudas acerca de la existencia de ese decreto.

Para disiparlas vamos á insertar el documento de que se trata: le insertamos en español, y á continuación pondremos el testo inglés.

«Estracto de la «Gaceta de Lóndres» del 15 de junio de 1852, núm. 21,328, pág. 1,681.

Por la reina.—Proclama.

Victoria, reina;

Por cuanto por el acta del Parlamento acordada en el año décimo del reinado del último rey S. M. Jorge IV para mejorar la situacion de los súbditos católico-romanos de S. M., se dispuso que ningun eclesiástico católico romano ni ningun individuo de las órdenes, comunidades ó sociedades de la Iglesia de Roma, ligado por votos monásticos ó religiosos pudiese ejercer ningun de los ritos ó ceremonias de la religion católica romana, ni llevar el traje de su órden, no siendo en lo interior de los locales habitualmente consagrados al culto de dicha religion ó en las casas particulares;

Y por cuanto se nos ha hecho presente que eclesiásticos católico-romanos revestidos de los hábitos de sus órdenes han ejercido los ritos y ceremonias

de la religion católica romana en caminos y sitios de concurrencia pública, acompañados de muchas personas en trajes de ceremonia y llevando banderas y objetos ó símbolos de su culto en procesion, con gran escándalo y molestia de numerosas muchedumbres de nuestro pueblo y manifiesto peligro de la paz pública.

Y por cuanto se nos ha presentado tambien que se ha cometido semejante infraccion de la ley cerca de los sitios de culto público, durante el servicio divino, y de tal manera, que perturbaba á las congregaciones reunidas en los templos.

Por tanto, hemos creido de nuestro estricto deber, oido el parecer de nuestro Consejo privado y de acuerdo con él, espedir la presente nuestra real proclama amonestando á todos aquellos á quienes concierna que si estamos dispuestos á proteger á nuestros súbditos católico-romanos en el goce pacífico de sus derechos legales y de su libertad religiosa, estamos tambien decididos á evitar y á reprimir la perpetracion de dichas infracciones: y que los infractores se atraerán los castigos reservados á los que violan las leyes y la paz y puedan poner en peligro la seguridad de nuestros dominios.

Dado en nuestro palacio de Buckingham á 15 de Junio del año de Nuestro Señor, 1852, décimo quinto de nuestro reinado.

Dios guarde la reina »

Pone à continuacion el testo inglés, y añade:

A mayor abundamiento, haremos, aunque á la ligera, porque no tenemos tiempo para mas, algunas observaciones.

El acta para el mejoramiento de la condicion de los católicos ingleses («Act for the relieff of Roman Catholic subjecto,») tiene la fecha del 13 de abril de 1829.

Esta ley fué reformada en mas amplio sentido en 13 de Junio de 1871, es decir, hace cinco años. Quedaron, sin embargo, vigentes los siguientes artículos:

- 8.º Los alólico-romanos pueden elegir y ser elegidos miembros del Parlamento «por Escocia.»
- 9.° Ningun clérigo católico-romano podrá tomar asiento en la Cámara de los Comunes.

El art. 14 tambien trae alguna cortapisa para los católicos sometiéndoles para ejercer cargos públicos á un juramento especial.

Todo esto prueba el respeto que sin perjuicio de la tolerancia religiosa se tiene en Inglaterra á los sentimientos de la mayoría, respeto aun mayor que el que en España se guarda, pues que aquí no se espulsa del Congreso de diputados á los que no profesan la religion del Estado, ni se prohibe vestir como cada cual tenga por conveniente, ni se exigen especiales juramentos para desempeñar cargos públicos.»

(«La Po'ítica.»)

LA REPÚBLICA DE SAN MARINO.

Una carta de Roma da cuenta de dos solemnidades curiosas que han tenido lugar en la república de San Marino, inmediata á Rimini, enclavada en medio de Italia, y que cuenta una antigüedad de catorce siglos, trascurridos en medio de una paz por lo general envidiable y del respeto de la Europa. Bien es verdad que esta república, que profesa devocion profunda á San Marino, que llama regentes á sus autoridades superiores y que celebra la instalacion de estos en una sala, cuyos principales adornos son la imágen de una Vírgen venerada y el trono, no se parece á ciertas repúblicas modernas.

Las fiestas que han llamado multitud de viajeros á la capital de la república de San Marino, fundada sobre la roca Titánica, que es la prolongacion de

los Apeninos, tenia por objeto inaugurar una hermosa estatua de la libertad, regalo de la duquesa de Acquaviva, y que luce ya sobre su pedestal en la plaza del Pianello, donde están los palacios del gohierno, así como instalar á los dos regentes que cada seis meses, en abril y en octubre, elige la república para la gobernacion del Estado. Aun esta eleccion, bien distante del sufragio universal moderno, es notable y curiosa por su forma. Sobre una lista de 12 consejeros que pueden aspirar à este cargo, siempre que no lo hayan ocupado tres años ántes, el consejo de la república en escrutinio, separa seis y pone los otros seis nombres en la urna.

Llevada esta con toda solemnidad á la iglesia, se estraen à presencia del pueblo los nombres de los dos nuevos capitanes regentes, el uno para la clase de patricios, el otros para la de labradores. Y como estos republicanos, así como los de Suiza, creen que la tradicion vale algo, sus regentes llevan siempre el trage tradicional, túnica calzon y medias de seda negra, con banda blanca y pequeño manto á la veneciana, de tercicpelo negro forrado de seda azul mar, que cordones de oro sujetan al cuello, sombrero con galon y espadin, llevando al pecho el gran cordon de San Marino, como se lleva nuestro Toison de oro.

La milicia del país, los guardias de coros, que allí no han sido suprimidos, los gendarmes y las compañías ide la línea que forman todo su ejército, llevan trages históricos tambien. La gendarmería consta de una docena de escelentes soldados.

El primer dia de las fiestas fué consagrado á la inauguracion de la estatua, siendo la duquesa de Acquaviva al entrar en su carroza tirada por cuatro caballos, y en todo el trayecto desde la aldea de Serravarle hasta San Marino, objeto de las mas entusiastas aclamaciones. La plaza donde debia apearse estaba llena de flores y la ciudad adornada con banderas blancas y celestes, que son los colores de San Marino. Descubierta la estatua, debita al escultor Gelletti, se entonó un himno nacional, se pronunciaron discursos, tuvo lugar un bello concierto, un baile público y suegos artisiciales sobre la cima del monte Titan.

Al siguiente dia, domingo, despues de pasar el cortejo por en medio de las filas de la milicia y de la poblacion, se abrió en el palacio de la república la sala destinada á las ceremonias, presentándose en ella los dos regentes entrantes, de los cuales el de los patricios, Septimio Belluzi, parecia una figura antigua destacada de un cuadro, llevando al lado suyo á los regentes ó capitanes salientes. Desde el palacio la comitiva se dirijió al templo, donde habia sitios distinguidos por los regentes y la duquesa de Acquaviva Despues de la misa y del «Te-Deum» se dió la bendicion con la reliquia de San Marino, fundador de la república, reliquia que consiste en la cabeza del santo incrustada en un busto de plata. Despues de un largo discurso-sermon recordando á los nuevos regentes sus deberes, el secretario del consejo de la república leyó la fórmula del juramento que prestaron, sobre los Evangelios, los altos magistrados, miéntras los antiguos regentes, descendiendo del trono, pasaban á sus sucesores el gran cordon de San Marino. El de los patricios entregaba tambien á su sucesor, sobre un estuche de terciopelo, las llaves del Tesoro de la república, siendo los nuevos regentes conducidos al palacio con la misma pompa y en medio de sinceras aclamaciones.

SERVIDUMBRE DOMÉSTICA POR MONOS.

La poblacion bulliciosa, pero emprendedora de París, ha puesto en boca una antigua idea de Buffon

largo tiempo olvidada en sus libros. «La servidumbre doméstica por monos.»

Ha motivado el tema la llegada á esta ya por Voltaire llamada Babilonia, de un joven viajero africano de la raza de los chimpanzé, mejor designado tro-Admin, conceeder corne of que ums de glodita.

El primero vivo que recibió Europa iné á principios del siglo XVII, y poco despues Buffon pudo examinar otro que llamó orang por error, al cabo de veinte años por él mismo reconocido; Buffon se deshizo en elogios de este animal por su docilidad, instruccion y obediencia al solo mando de la palabra, pues el mismo lo vió tomar de la mano á las gentes que lo visitaban, sentarse á la mesa y comer en ella, haciendo uso de la servilleta, cubierto y vaso como las demás personas, sirviéndose café y dejándole enfriar despues de ponerle azúcar, todo sin instigacion; y aun se hubiera dicho «en algunos casos» que «saliendo de él mismo» la iniciativa de sus actos.

Esto último solo puede referirse á los trogloditas, pero es bastante para inducir á un escritor á decirse:- ¿Por que no hemos de criar y cuidar los trogloditas para hacerlos nuestros criados?

La tésis es atrevida, pero á todas luces utilísima. El hombre se ha apropiado infinito número de animales, cuya ayuda le es de gran provecho; ha desistido de hacer lo mismo con el mono, quizá por las estravagancias á que en general se entrega: pero este defecto no existe en los trogloditas, y de aquí la importancia de la idea resucitada.

Si un perro ú otro animal doméstico aprende cierta accion, la reproducirá tan solo cuando idénticas circunstancias le recuerden, no la necesidad, sino la condicion impuesta por castigos ú otros medios para repetirla; un troglodita no solo aprende una accion, sino que se la apropia: se le enseña á beber agua en vasos, por ejemplo, y ya no bebe sino yendo á llenar su vaso á la fuente ó recipiente que contiene el agua.

Despues de los dos chimpancés referidos hubo otro en el jardin de Plantas de París, de grande afecto hacia los que le cuidaban, dado á juegos de niños, como niño él, porque gritaba cuando se quedaba solo y abrazaba arrejándose al cuello de los que lo regalaban con toda la efusion de un niño mimado. Otro vivió en Lóndres algunos meses maravillando por la formalidad de sus costumbres; y varios mas han observado y cuidado en el jardin zoológico de Amberes.

El capitan Grandperret, vió una hembra en un buque, que hacia los mismos servicios que los marineros. Estos por fin, la consagraron al servicio del horno y la alimentaban con tanto cuidado é igualdad como una persona.

Pero los trogloditas mueren del pecho, tísicos como tantos jóvenes, sobre el suelo de Europa. Traidos en tierna edad, de uno á tres años, apenas el que mas ha vivido uno, dañado á poco de su llegada por la fatal enfermedad.

¡Qué cumulo de ideas, acuden á nuestra imaginacion al considerar la trasformacion que de esta aclimatacion podrian resultar en las costumbres de una gran parte de los séres en nuestra actual civilizacion!

Ahora bien: siguen diciendo los que quisieran anticipar el dia de la emancipacion de los criados ¿Por qué no aclimatar esta raza en un país cálido, la Argelia, por ejemplo, cuidarla, educarla, é instruir á sus individuos para subirlos poco á poco hácia Europa é introducirlos en nuestras tareas?

¡Cuántas faenas á ellos confiadas no enriquecerian á la humanidad por las horas de libertad ó de trabajos mas elevados, ganadas en beneficio de millares de criados y servidores!

El tema es completamente digno del pueblo de Paris; el ensayo de aclimatacion, si se emprende, formaria una de las mas curiosas notas en la historia de este siglo, y el éxito que se obtuviera seria tan ruidoso como el de las mas grandes obras.

¡Que se juzgue cuanta no debió ser la alegria del hombre al apropiarse el caballo ó el perro! que habra perteue

(«Crónica de Cataluña.»)

Segun una carta de Denia, hasta la fecha se han embarcado en aquel muelle 1.200,000 cajas de pasa de arroba cada una, ó sean 300,000 quintales, que al precio de 100 reales quintal, hacen un total de 30 millones de reales.

La flota de 14 buques de los cuales se han ido á pique 12 en el estrecho de Behering, la componian exclusivamente buques balleneros.

Ha sido declarada en primera situacion la fragata blindada «Sagunto,» construida en el arsenal del Ferrol. Probablemente este buque irá á la isla de Cuba á reemplazar á la fragata «Arapiles.»

Crónica Local.

Se nos ruega la insercion del siguiente suelto:

«La recaudacion de los derechos de consumo referentes á los cerdos está dando lugar á continuas quejas que han llegado hasta noticia de algunos individuos del Ayuntamiento incluso el señor Alcalde. Es el caso que en el pliego de condiciones del encabezamiento de consumos y en la tarifa publicada por esta Alcaldía en el número de nuestro periódico correspondiente al dia 6 de octubre dice: «que los cerdos que se degüellen para el consumo »público y casas particulares situadas en el casco y » radio de esta ciudad pagarán 75 céntimos de pese-»ta por cada 10 kilógramos ó sea una arroba de »peso en vivo sea cual fuere su peso.»

La Administracion de consumos en vista de esta condicion exige los 75 céntimos por cada 10 kilógramos, y 77 112 céntimos por cada arroba.

No creemos que en las exacciones de derechos deben existir dos unidades de adeudo, cuando lo regular y lo que siempre se ha observado es que haya un solo tipo que sirva de base para la imposicion de dichos derechos.

El año pasado regia la cobranza bajo la misma forma, y á consecuencia de varias quejas, tenemos entendido que al realizarse el encabezamiento del presente año, la Comision municipal de Hacienda manifestó, como esplicacion é interpretacion que debia darse á la condicion objeto de duda, que los 75 céntimos de peseta debian cobrarse por cada arroba que es la unidad establecida en equivalencia de 10 kilógramos.

Apesar de esto sigue la cobranza á razon de 77 112 céntimos de peseta por arroba, y esperamos que nuestro Ayuntamiento se ocupará de este asunto que tanto afecta á los intereses de los particulares y no dejará pasar dia tras dia como sucede en todos los demas, sin tomar una resolucion.

Y á propósito de esto debemos hacer constar tambien que se fije la Corporacion municipal en el artículo 51 de la Instruccion de consumos, por cuya falta de cumplimiento sabemos que se quejan no pocos á quienes interesa, puesto que no se les concede la rebaja del 3 por 100 que en él se menciona.

El contrato debe cumplirse y cuando así no sucede, el Ayuntamiento debe procurar que se observen todas sus cláusulas »

(E. P. D.) A las cuatro de esta tarde ha sido conducido al Campo Santo el cadáver del modesto sacerdote D. Miguel Neto y Taso cuya muerte aconteció en la noche de ayer.

El difunto contaba la edad de 68 años siendo el último exclaustrado carmelita que existia en esta ciudad, teniendo encargado que se vistiera su cadáver con el hábito de la órden á que habia pertenecido.

A la espresada hora ha sido trasladado el cadáver desde la casa mortuoria á la iglesia de Nuestra Senora del Carmen precedido de la Rda. Comunidad de presbiteros de la Parroquia de Santa María, varios señores sacerdotes exclaustrados-franciscanos y amigos del finado, donde le ha sido cantada una salve para el eterno descanso de su alma; y desde la espresada iglesia al Cementerio donde se le ha cantado un responso.

Las campanas de la Parroquia y del Cármen por la mañana, medio dia, tarde y noche han anunciado su fallecimiento.

El Todo poderoso habrá acogido en su seno á tan digno Presbítero.

El vapor español «Rápido» es aguardado à este puerto mañana procedente de Barcelona.

Segun anunciamos dicho buque emprenderá su marcha para Argel el mártes próximo dia 14 del ac-

Toda esta mañana ha estado interrumpido el hilo telegráfico; por eso no se habia recibido telégrama ninguno. A eso de las doce ha quedado arreglado. Area al no y somusitos de obretamentosos

du por esto Alculdid en el numero de nuestro pe Segnn telégrama de Barcelona de ayer mañana, del capitan del vapor-correo «Menorca,» recibido en esta ciudad á las doce y veinte minutos de la mañana de hoy, participa á la administracion de dichos vapores que el mal tiempo le impide salir del espresado puerto de Barcelona.

He aqui el pronostico que dejó hecho el astrónomo Castillo para el presente mes:

a Administración de comunios en vista de esta

«Heladas á dias, otros hermosa temperatura; la niebla se inicia en varias partes, la nieve corona los montes, la lluvia escasa en muchas partes de España; tambien los mares estarán furiosos este mes, y se dejarán sentir los truenos y fuertes chubascos, ó sean turbonadas. Saltarán los vientos al cuarto cuadrante, ora al E., ora al N., ora al S., y así sucesivamente acerca de lo vario é importante en muchas naciones que deja dichas en sus anteriores vaticinios, á las que deben estenderse estos pronósticos, calculando zona y clima en cada una, que así debe hacerlo todo buen observador.»

Dice «El Isleño.»

«Ya se anuncia el pago de otra mensualidad á las clases pasivas, no disminuyendo al parecer este órden regular y puntual de cobro, respecto á las privilegiadas de la córte; como no disminuye el atraso respecto á las desgraciadas de provincias. Nosotros esperamos que la estancia en Madrid de nuestro ce-

bien que se fije la Corporacion menicipal en el are

tiento bi de la lastruccion de consumos, per sura

loso capitan general, que tantas pruebas tiene dadas hácia la clase heróica de retirados militares, que hoy gimen en la miseria, ayudado por el diligente diputado á Córtes señor Rius, y apoyados ambos por la influencia y actividad del señor Marqués de la Cénia, conocedor como el que mas de las necesidades de estas clases pasivas, producirán un resultado satisfactorio que no ha de tardar en darse á conocer.»

Seccion Religiosa.

Santo de hoy. S. Andres Avelino confesor.

Córte Eucarística.-Mañana estará de manifiesto S. D. M. en la ayuda-parroquia de la Concepcion, de 5 a 7 de la tarde.

CULTOS.

Corte de Maria. - Mañana se hace la visita a Ntra, Señora de la Asuncion en Santa María.

En la Iglesia de S. Francisco mañana al anochecer se cantarán completas en honor de S. Diego de Alcalá, y domingo misa solemne con sermon á las 10.

En las Concepcionistas, domingo á las 7 misa de Comunion, y por la tarde los ejercicios de dominica dedicada al S. Corazon de Jesus.

Santo de mañana.

S. Martin obispo y confesor.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 horas, y 39 minutos de la mañana. Pónese á las 4 horas, y 49 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á la 1 y 34 minutos de la madrugada. Pónese á las 2 y 22 minutos de la tarde.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 9.-5'15 t. obnorge oles on all boly Mahon 10.-1'09 t.

En el Congreso se lee un proyecto de organizacion militar, limitándolo a 4 capitanes generales, 40 tenientes, 80 mariscales de campo y 160 brigadieres.

La Servia y la Bosnia piden completa independencia.

Interior, 12'20. Bonos, 57'80.

Anuncios.

BANOS DE CHORRO.

Convenientemente arreglados y dispuestos al efecto se pueden tomar en la casita de baños de VISTA ALEGRE situada en la Punta de Calafiguera.

Verse con su dueño en el mismo establecimiento.

Y POLVOS PARA LIMPIAR TODA CLASE DE LATON Y CRISLAL.

4 rs. vn. la botella.

Se vende en la Hojalatería de Manuel Buils, calle Nueva número 21.

En dicho establecimiento se venden las muy apreciadas cerillas de la Fábrica del Globo de Valencia á precios mòdicos.

Tambien se hallan de venta farolitos de noche, al precio de 5 rs. vn. uno.

OJO CAZADORES.

ARMERIA DE COSTAS É HIJO, CONDE ASALTO, 9. BARCELONA.

PARA EL AÑO

1 3 7 7.

Véndense en la imprenta de la calle del Bastion número 39 al precio de

5 CÉNTIMOS.

ESCUELA ELEMENTAL CATÓLICA DE NIÑAS.

Queda abierta todos los dias laborables de 8 á 12 mañana, y de 2 á 5 tarde, en la calle de la Infanta n.º 29; regentada por las señoritas hermanas doña Francisca y doña Catalina Pons y Clar; quedando á cargo de la una la enseñanza literaria, y de la otra la de todas las labores propias del sexo.

Los precios de mensualidad son convencionales módicos.

Para ellos, y cuanto otro gusten de saber los padres entenderse con dichas señoras.

IHAIRO.

FUNCION PARA EL DOMINGO 12 DE NOVIEMBRE DE 1876.

9. de Abono.

2.ª Série.

Se pondrá en escena la ópera séria en 3 actos un prólogo, del Mtro. Donizetti, titulada:

POR EL MAESTRO COMPOSITOR. DIRIGIDA ARCHIMEDES MONTANELLI.

Se empezará á las 8.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

scherente Las da Les Teseros de la republica, de direpen et directe emanagnation de las crisdos VAPOR RAPIDO.

Saldrá de este puerto para el de ARGEL el mártes dia 14 del corriente mes a las 12 de la mañana. Admite cargo y pasageros.

Lo despacha D. Francisco Pons, calle de San Fernando núm. 2.